

CONTRATO SERVICIOS DE PUBLICIDAD

Entre:

De una parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Calle Cub Scout No.13 esquina Calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario Lic. **Christian Molina Estévez**, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791883-9, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-09265-9 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número F000029SD, en lo adelante y para todos los fines del presente contrato "**FIDUCIARIA RESERVAS**", y;

De la otra parte, la razón social **BIG SHOW PRO, S.A.**, titular del Registro Mercantil No. 122157SD, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 1-31-37049-7, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RPE) bajo el número 83346, con asiento social en la Avenida Sarasota, Esq. Abraham Lincoln, Torre Empresarial AIRD, Suite 1103A, núm. 20, Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, debidamente representada, por el señor **NESTOR III CARO BERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 402-2384429-7, domiciliado y residente en calle Román Franco Bidó, No. 50, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa de conformidad al poder especial de representación, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mismo que se anexa al presente contrato, quien en lo adelante se denominará, "**BIG SHOW PRO, S.A.**".

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **FIDUCIARIA RESERVAS** y **BIG SHOW PRO, S.A.**, se denominarán como **LAS PARTES**.

POR CUANTO [1]: Mediante Resolución No. 156-13, publicada en la Gaceta Oficial el día 25 de noviembre de 2013, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso número uno (1), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (RD VIAL) [en lo adelante FIDEICOMISO RD VIAL o

CONTRATO DE FIDEICOMISO], celebrado entre el ESTADO DOMINICANO (FIDEICOMITENTE), y FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. (FIDUCIARIA).

POR CUANTO [2]: La Cláusula Sexta (6) del CONTRATO DE FIDEICOMISO indica que el objeto del Fideicomiso RD Vial es la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Red Vial Principal de la República Dominicana, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento.

POR CUANTO [3]: La Red Vial Principal de la República Dominicana significa “la red de carreteras primarias y circunvalaciones caracterizadas por proporcionar un elevado nivel de movilidad, para grandes volúmenes de tráfico. Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las carreteras y circunvalaciones que conforman la Red Vial Principal de la República Dominicana se describen en el documento que se incluye como Anexo 3 del presente contrato, formando parte integrante del mismo. Los nuevos tramos que se construyan en el futuro como parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de la Red Vial Principal para todos los efectos de este Contrato”, tal y como lo dispone el apartado 2.29 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [4]: La Red Vial Principal de la República Dominicana está compuesta por las vías que se describen en el Anexo 3 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [5]: Para la consecución de los objetos y fines del contrato de Fideicomiso, la Cláusula Novena (9º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO constituye como órgano auxiliar del FIDEICOMISO RD VIAL al denominado COMITÉ TÉCNICO, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en el apartado 2.4 de la Cláusula Segunda (2º), y la Cláusula Novena (9º), Décima (10º) y Décima Primera (11º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [6]: En este sentido, el artículo 2.28 del CONTRATO DE FIDEICOMISO define como “Procesos de Compras y Contrataciones Públicas” *aquellos procesos que se deben llevar a cabo para la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del Fideicomiso RD VIAL, mediante las instrucciones del Comité Técnico y con observancia a las normas de compras y contrataciones públicas vigentes, incluyendo las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 del*

4 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO [7]: De conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO y con el Decreto 277-13 del 25 de septiembre del 2013, modificado por el Decreto 301-13 del 16 de octubre del 2013, El Fideicomiso se apoyará en la Oficina Coordinadora General de Proyectos del FIDEICOMISO RD VIAL que creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y/o supervisar las labores técnicas y operativas que encargue el Comité Técnico, incluyendo ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas con el patrimonio del FIDEICOMISO RD VIAL.

POR CUANTO [8]: Que mediante la Resolución Quinta adoptada por el Comité Técnico en la reunión 01-2018, válidamente constituida y celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Comité Técnico instruye a la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial agotar los procesos sobre compras y contrataciones requeridos para la ejecución del Presupuesto enero-diciembre 2018, aprobado por el Comité Técnico e instruye a la Fiduciaria Reservas a suscribir, en nombre y por cuenta del Fideicomiso RD Vial y con cargo al patrimonio de éste, todos los contratos, órdenes de compra y/o demás documentos necesarios para la finalización de dichas compras y/o contrataciones.

POR CUANTO [9]: Que por consiguiente, mediante Resolución segunda (2da) adoptada por el Comité Técnico en la reunión 01-2019, válidamente constituida y celebrada en fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fueron modificados los presupuestos de gastos operacionales correspondientes al periodo enero-diciembre 2019, e instruye a la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial agotar los procesos sobre compras y contrataciones requeridos para la ejecución de dicho presupuesto, aprobado por el Comité Técnico.

POR CUANTO [10]: La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 6, Párrafo I, numeral 8, establece que la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social será considerada caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

POR CUANTO [11]: El Decreto Número 543-12, que promulga el reglamento de aplicación de la ley antes señalada, establece en su artículo 3, numeral 10 que *"es una excepción a la ley y no una violación a la misma la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, siempre que no se contrate a través de intermediarios"*.




POR CUANTO [12]: Conforme a consulta marcada con el No. 000485, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 26 de marzo del 2013, esta confirma el concepto de intermediario, como el servicio brindado por las agencias publicitarias, organizaciones comerciales o personas físicas o jurídicas que gestionan, preparan o colocan publicidad previa contratación de sus servicios.

POR CUANTO [13]: Que el Artículo 28 de la ley 340-06 establece que: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.*

POR CUANTO [14]: Que, el principio de Equidad contenido en la Ley 340-06, establece que El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

POR CUANTO [15]: Que el **FIDUCIARIA RESERVAS** actuando por cuenta y orden del **FIEDICOMISO RD VIAL** tiene interés en difundir publicidad de todas sus actividades y ejecuciones, a través de diversos espacios de comunicación.

POR CUANTO [16]: Que en fecha 22 de agosto de 2019, la entidad comercial **BIG SHOW PRO, S.A.**, dirigió una propuesta al Fideicomiso RD Vial, manifestando su interés en ofrecer colocación de publicidad institucional en el evento artístico *“Charytin Viuda.COM”*, a realizarse en la Sala Principal Carlos Piantiani del Teatro Nacional Eduardo Brito.

POR CUANTO [17]: Que mediante oficio No. DCM/RD-VIAL/57/2019 recibido en fecha 19 de diciembre de 2019, Gabriella Rodriguez Incao, Directora de Mercadeo y Comercialización de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial, solicita a la Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, la colocación de publicidad en el evento artístico *“Charytin Viuda.COM”*, producido por **BIG SHOW PRO, S.A.**

POR CUANTO [18]: Que en fecha 02 de agosto de 2019, fue presentado el informe pericial para la contratación de servicios de publicidad dentro del marco de excepción, suscrito por la Licda. Gabriella Rodriguez Incao, Directora de Mercadeo y Comercialización de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial, el cual establece lo siguiente: *“Que dicha publicidad tiene un alcance a nivel nacional, permitiendo publicitarnos como institución y que la contratación por excepción de*

*publicidad, en este caso a través de la entidad **Big Show Pro, S.A.**, en los medios de comunicación social resulta, con independencia, al evitar el servicio de intermediación de firmas especializadas en la materia, ya que el Fideicomiso RD Vial cuenta con una Dirección de Mercadeo y Comercialización que se encarga de la coordinación para las publicaciones de las informaciones a divulgar y los espacios pagados para alguna publicidad especial."*

POR CUANTO [19]: A que, de igual forma el informe en cuestión indica que la dirección de Mercadeo y Comercialización, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones y el Decreto 543-12, que contiene el Reglamento de Aplicación de la referida ley, determina como favorable y oportuna la contratación de los servicios de publicidad con la entidad **Big Show Pro, S.A.**

POR CUANTO [20]: Que, por consiguiente, en fecha 23 de diciembre de 2019, mediante oficio No. UOCCFRDV-00107-2019 la Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, solicitó al Lic. Ruben Martinez Portes, la reservación de fondos por un monto de RD\$1,180,000.00, para la colocación de la publicidad antes descrita.

POR CUANTO [21]: Que en fecha 23 de diciembre de 2019, fue presentada la certificación de existencia de fondos, por un monto de RD\$1,180,000.00, suscrita por el Lic. Ruben Martinez Portes, Director Administrativo y Financiero del Fideicomiso RD Vial, de conformidad a lo establecido en la resolución segunda del Comité Técnico, aprobada en la reunión 01-2019, celebrada el 02 de mayo de 2019.

POR CUANTO [22]: Que mediante Resolución No. 11-2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial aprueba el procedimiento de excepción para la colocación de publicidad en evento artístico a favor de la entidad comercial **BIG SHOW PRO, S.A.**

POR CUANTO [23]: Que en fecha 31 de agosto del 2019, la entidad de comercio **BIG SHOW PRO, S.A.**, prestó los servicios de publicidad acordados con el Fideicomiso RD Vial, en el evento artístico "Charytin Viuda.com", realizado en la Sala Carlos Piantini, del Teatro Nacional Eduardo Brito, con la participación principal de Charytin Goyco.

POR CUANTO [24]: Que, en el lenguaje jurídico, se denomina pago a la ejecución de la prestación debida por quien se obliga a la realización del objeto del acuerdo, ya sea la entrega de bienes o la prestación de un servicio.

VISTA: La propuesta publicitaria realizada por **BIG SHOW PRO, S.A.**, como la manifestación de interés en ofrecer la colocación de marca institucional en el evento artístico "Charytin Viuda.com".

VISTO: El Informe Pericial emitido por la Dirección de Mercadeo y Comercialización de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, de fecha 02 de agosto de 2019, que recomienda a la entidad comercial Big Show Pro S.A., para la "Colocación de publicidad de marca institucional en el espectáculo "Charytin Viuda.com".

VISTA: La solicitud suscrita por la Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, recibida en fecha 23 de diciembre de 2019, dirigida al Lic. Rubén Martínez Portes, Director Administrativo y Financiero de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, para la reservación de fondos por un monto de RD\$1,180,000.00.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, recibido en fecha 23 de diciembre del año 2019.

VISTO: La Resolución emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, que aprueba la contratación de servicios de publicidad, en el marco del procedimiento de excepción, marcado con el no. 11/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019.

VISTA: La solicitud de elaboración de contrato realizada por la Ing. Carolin Agramonte, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Comunicaciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, recibida en fecha 27 de enero del 2020, marcado con el No. de Oficio UOCCRDVIAL-00020/2020.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, y el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento aplicación de la ley 340-06.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente, reconocen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. La razón social **BIG SHOW PRO, S.A.**, ofreció y realizó servicios de publicidad en favor de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARALA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL**

PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL), publicidad consistente en la colocación de marca institucional en banners, pantallas gigantes, volantes y back panel, durante el evento artístico, menciones especiales en rueda de prensa, redes sociales y actividades similares.

ARTÍCULO 2.- ESPACIO PUBLICITARIO: BIG SHOW PRO, S.A, se comprometió a colocar durante este evento artístico la marca institucional del Fideicomiso RD Vial. Los servicios publicitarios favor del **FIDEICOMISO RD VIAL**, corresponden a los mencionados a modo enunciativo, más no limitativo en el artículo primero del presente contrato, y los que se mencionan a continuación:

- Meet and Great para clientes e invitados Premium con el artista en cada función.
- Colocación de marca institucional en acciones promocionales/artes
- Mención especial de RD Vial en plataformas de redes sociales
- Mención en nota de prensa pre y post evento
- Mención en ejecución Media Tour TV/Radio
- Marcaje en el Lobby del lugar del evento, en pantallas audiovisuales
- Marcaje área exterior, entrada del lugar del evento
- Marcaje en rueda de prensa
- Colocación de marca institucional en volantes
- Presentación de marca institucional en carteles exteriores
- Presencia de marca institucional en publicaciones de prensa

ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. BIG SHOW PRO, S.A., realizó lo acordado, a satisfacción del **FIDEICOMISO RD VIAL**, durante un período de dos (02) meses contados a partir de la aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. El precio convenido y pactado por la prestación de los servicios en cuestión es por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,800,000.00)**, monto total que incluye todos los impuestos, y que será pagado a **BIG SHOW PRO, S.A.** por **FIDUCIARIA RESERVAS**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, con cargo al patrimonio fideicomitado.

4.1.- LAS PARTES reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL** constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total que se describe en este artículo y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **BIG SHOW PRO, S.A.**

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. El monto establecido en el artículo anterior, será pagado conforme a lo establecido en el numeral 4 de las especificaciones técnicas del proceso, en un único pago, en la modalidad de contado, a partir de la suscripción del presente contrato, a presentación de la factura correspondiente con comprobante fiscal (no gubernamental), debidamente revisada y aprobada por la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES FISCALES. **BIG SHOW PRO, S.A.** se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, el **FIDEICOMISO RD VIAL** se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE TERMINACION. El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume **BIG SHOW PRO, S.A.** en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) Por la resolución unilateral del Contrato notificada a **BIG SHOW PRO, S.A.**, con treinta (30) días de anticipación, la cual está reservada únicamente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del Fideicomiso RD Vial con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración los servicios prestados, previa verificación de los mismos que realice la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial.

7.1- La Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, se reserva el derecho de evaluar el incumplimiento de cualquier índole, de las obligaciones que asume **BIG SHOW PRO, S.A.**, a fin de solicitar el resarcimiento en virtud del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD CIVIL. BIG SHOW PRO, S.A. será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros en ocasión de la ejecución del presente contrato. Será igualmente responsable por los daños que puedan derivarse de la expresión y difusión de conceptos, informaciones, ideas y opiniones durante la presentación de su evento artístico.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA NO CESION DE ESTE CONTRATO. BIG SHOW PRO, S.A., no podrá ceder, todo o parte, así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que el FIDEICOMISO RD VIAL exprese su consentimiento por escrito. Las obligaciones contraídas en el presente contrato tampoco serán susceptibles de subcontratación en ninguna de sus partes.

ARTICULO 11.-VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 12.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 13.-INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente toda notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación, siempre mediante acto de alguacil.

ARTÍCULO 15.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa conforme al procedimiento establecido en la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 y 1494 de 1947.

ARTÍCULO 16.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

REDACTADO, LEIDO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:





Lic. Christian Molina Estévez,
Gestor Fiduciario

POR BIG SHOW PRO, S.A.:





Sr. Néstor III Caro Beras,
Representante Legal

Yo, Dr. Samir R. Chami Isa, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4680, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **Lic. Christian Molina Estévez** y **Néstor III Caro Beras**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).





NOTARIO PÚBLICO